

Una vez se produzca la desvinculación definitiva...



Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la Autoridad Competente de Transporte, **EL ADMINISTRADO** se obliga para con **LA EMPRESA** a firmar el Acta de Terminación del Contrato y a borrar o cambiar la Razón Social, así como los distintivos o emblemas de **LA EMPRESA** en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a **LA EMPRESA**, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios.

OCTAVA: MERITO EJECUTIVO.- LAS PARTES aceptan y entienden que el presente contrato en caso de incumplimiento se generan intereses moratorios a la tasa máxima del mercado, además acepta que es un contrato claro, expreso y exigible por lo que presta merito ejecutivo ante el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas y lleva la condición resolutoria implícita, renunciando al requerimiento en mora, dejando en libertad a la parte afectada para ejecutar por el incumplimiento. Se renuncia expresamente a cualquier requerimiento para constituirse en mora.

NOVENA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación, adición o supresión que realicen las partes tendrá que hacerse de común acuerdo y por escrito entre las partes.

DÉCIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL- Las partes acuerdan que el domicilio del contrato será el mismo que figura como sede administrativa de LA EMPRESA y la dirección DEL ADMINISTRADO es la consignada en la primera hoja del presente documento

Para constancia y efectos de su vigencia, se firma en la ciudad de Medellín. El día 2 de mayo de 2023, en tres (3) ejemplares del mismo tenor para las partes.

EL ADMINISTRADO. JORGE WILLIAM LONDOÑO ARANGO

LA EMPRESA

JORGE WILLIAM LONDOÑO ARANGO
CC. 70.121.736

TRANSUPERIOR S.A.S.
NIT: 800.234.281-1
R/L JOHN MARIO GARCIA CORREA



Calle 51 No. 72-25 - Bodega 204 - Número interno 322 85 58
Email: info@transuperior.com.co - Medellín - Colombia
Línea 0108000413634

